



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Resolución de la Junta Electoral Central
Asunto	Recurso del representante general de Independientes por Huelva contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía por el que se toma conocimiento del Plan de cobertura informativa de la Corporación RTVE, TVE-RNE-Medios digitales.
Fecha	20 de noviembre de 2018.- Conocimiento del recurso y resolución. (Pág. 4) 22 de noviembre de 2018.- Informe ante la Junta Electoral Central. (Pág. 5) 29 de noviembre de 2018.- Resolución de la Junta Electoral Central. (Pág. 2)

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018



Junta Electoral de Andalucía



Junta Electoral Central
Junta Electoral de Andalucía
Número: 459
29 NOV 2018
Hora: 11:00
REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA ELECTORAL
CENTRAL
Nº 003088 29.11.18
SALIDA

Referencia: Expte. (293/804)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 293/804

Autor: Sr. Representante General de Independientes Huelva
Rmte: Junta Electoral de Andalucía

Recurso interpuesto por el Representante General de Independientes Huelva contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 20 de noviembre de 2018, relativo al Plan de Cobertura Informativa de la Corporación RTVE para las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018, acompañado del correspondiente Informe.

ACUERDO.-

Desestimar el recurso y confirmar el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía.

1.- La resolución impugnada acordó la inadmisión por extemporaneidad del recurso planteado por la formación política Independientes Huelva (IxH) contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 20 de noviembre de 2018, relativo al Plan de Cobertura Informativa de la Corporación RTVE para las elecciones al Parlamento de Andalucía. Consta en el expediente que el referido acuerdo se notificó al recurrente a las 15:01 horas del 13 de noviembre de 2018, acreditándose su recepción a las 15:13 horas, estableciendo un plazo hasta las 18:00 horas del día siguiente para plantear los recursos que estimaran por convenientes. El recurrente presentó su recurso a las 18:24 horas, por lo que lo hizo fuera del plazo establecido. Debe tenerse en cuenta que la previsión de la Instrucción 11/2007, de la Junta Electoral Central, de entender que el plazo de 24 horas previsto en el artículo 21 de la LOREG concluye al día siguiente de aquel en que se notificó el acuerdo, con independencia de la hora exacta en que se produjo dicha notificación, sólo es aplicable al recurso de alzada contra los acuerdos de las Juntas Electorales, sin que proceda su aplicación al presente caso.

Como se pone de relieve en la resolución impugnada, el Tribunal Constitucional tiene declarado que "el proceso electoral es por su propia naturaleza un procedimiento de plazos perentorios en todas sus fases y tanto en su vertiente administrativa como en los recursos jurisdiccionales. Tal naturaleza requiere en todos los partícipes una extremada diligencia, cuya falta determina la imposibilidad de alegar con éxito supuestas vulneraciones" (STC 73/1995, FJ 3).

(...)



Junta Electoral de Andalucía



Junta Electoral Central

2.- A ello cabe añadir que la pretensión planteada por el recurrente es idéntica a la ya resuelta por la Junta Electoral Central en su reunión del pasado 21 de noviembre de 2018, en la que se desestimó su recurso respecto del Plan de Cobertura de RTVA, rechazando que dicha formación política pudiera ser considerada como grupo político significativo, en el sentido previsto en la Instrucción de la Junta Electoral Central 1/2015, en la medida en que no se le puede imputar los resultados obtenidos en las elecciones municipales de 2015 por una coalición electoral integrada por once formaciones políticas distintas. La citada Instrucción señala que en el caso de coaliciones electorales sólo podrán tener la consideración de grupo político significativo cuando alguno de los partidos políticos que la componen cumpla por sí sola la representación consistente en haber obtenido un número de votos igual o superior al cinco por ciento del número de votos válidos emitidos. De los datos proporcionados por el propio recurrente se infiere con claridad que el partido político que se presenta a las elecciones al Parlamento de Andalucía, Independientes Huelva no obtuvo ese porcentaje y no reúne por tanto la condición de grupo político significativo.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Acuerdo será trasladado por la Junta Electoral de Andalucía a los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 2018.

EL PRESIDENTE

Sergio Menéndez Pérez

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA



Junta Electoral de Andalucía

20 de noviembre de 2018.- Conocimiento del recurso y resolución.

El 12 de noviembre de 2018 tuvo entrada en la Junta Electoral de Andalucía el "Plan de Cobertura informativa de la Corporación RTVE, TVE-RNE-Medios digitales" (RE núm. 370), relativo a la elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas el 2 de diciembre de 2018.

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2018, conoció dicho Plan de Cobertura, acordando su publicación en la página web de la Junta Electoral, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, habilitando a los representantes generales de las formaciones políticas acreditadas ante la misma para que pudieran plantear las reclamaciones o recursos que estimasen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción 4/2011, de 24 de octubre, hasta las 18 horas del día 14 de noviembre de 2018.

El 14 de noviembre de 2018, a las 18:24 horas, tiene entrada en el registro del Junta Electoral de Andalucía escrito de don Francisco José Díaz Ojeda, Representante General de la formación política INDEPENDIENTES HUELVA (IxH), por el que solicita la corrección del Plan de Cobertura informativa de la Corporación RTVE, para que se incluya en el mismo a dicha formación política.

Esta Junta Electoral no puede acceder a lo solicitado por el Representante General de la formación política INDEPENDIENTES HUELVA (IxH), toda vez que su escrito tuvo entrada en el registro a las 18:24 horas del día 14 de noviembre de 2018, esto es, superado en veinticuatro minutos el plazo acordado por esta Junta Electoral.

A propósito de los procesos electorales, es conveniente traer a colación la doctrina del Tribunal Constitucional, en el sentido de que *"la obligación que tiene los órganos de la Administración electoral de actuar diligentemente, no excluye a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones intervinientes en el proceso electoral. Como hemos señalado en anteriores ocasiones el proceso electoral es por su propia naturaleza un procedimiento de plazos perentorios en todas sus fases y tanto en su vertiente administrativa como en los recursos jurisdiccionales. Tal naturaleza requiere en todos los partícipes una extremada diligencia, cuya falta determina la imposibilidad de alegar con éxito supuestas vulneraciones"* (STC 73/1995, de 12 de mayo, FJ 3.º).

Por todo lo anterior, la Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2018, adopta el siguiente



Junta Electoral de Andalucía

ACUERDO

Inadmitir por extemporáneo el escrito presentado por don Francisco José Díaz Ojeda, representante General de la formación política INDEPENDIENTES HUELVA (IxH).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro del plazo de 24 horas a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.

22 de noviembre de 2018.- Informe ante la Junta Electoral Central.

INFORME QUE ELEVA LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

En relación con el recurso interpuesto por el Sr. representante general de la formación política Independientes Huelva (IxH), contra el acuerdo de esta Junta Electoral de Andalucía, de 20 de noviembre de 2018, relativo al Plan de cobertura de la Corporación RTVE, con el número de RE 432, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG y en la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo de la JEC, eleva el siguiente

INFORME

Los hechos de los que trae causa el objeto de este recurso son los siguientes:

1. La JEA, en sesión de 13 de noviembre de 2018, tomó conocimiento del Plan de cobertura informativa elaborado por la Corporación de RTVE para las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018 y acordó su publicación en la página web de la JEA, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El mismo 13 de noviembre de 2018, una vez concluida la sesión de la JEA, se procede a dar traslado, mediante notificación por correo electrónico, a los representantes generales de las formaciones políticas concurrentes a tales elecciones, concediéndoles un plazo para que pudieran plantear las reclamaciones o recursos que estimaran pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5º.1 de la Instrucción de la JEC 4/2011, de 23 de marzo, punto que regula los recursos contra los planes de cobertura informativa de la campaña electoral.



Junta Electoral de Andalucía

Esta notificación por correo electrónico se produjo a las 15.01 horas del 13 de noviembre de 2018, como se acredita en el expediente que se acompaña, apareciendo recibido por dichos representantes generales a las 15.13 horas, como se acredita igualmente en el expediente anejo.

3. Como textualmente dice la citada notificación, los representantes generales disponían de plazo para poder formular recursos que estimaran oportunos contra el Plan de cobertura informativa de la RTVE "hasta las 18 horas del día 14 de noviembre de 2018".

4. En dicha notificación a los representantes generales de las formaciones políticas concurrentes a estas elecciones se pone en conocimiento de los mismos que "los recursos planteados en tiempo y forma estarán a disposición de las formaciones políticas interesadas en la Secretaría de la JEA, en horario de registro, a efectos de que puedan formular alegaciones hasta las 19 horas del día siguiente", es decir, del día 15 de noviembre.

5. El 14 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el registro de la JEA, a las 18.24 horas, un escrito de recurso contra este plan de cobertura informativa, suscrito por el representante general de Independientes Huelva (IxH), solicitando "se proceda a ordenar la corrección en el Plan de cobertura informativa, incluyendo en el mismo al partido Independientes Huelva (IxH)". El mismo aparece firmado electrónicamente por el interesado a las 18.21.52 horas+1'.

6. El 20 de noviembre de 2018 conoce la JEA el recurso planteado por el representante general de Independientes Huelva (IxH) adoptando el acuerdo de "inadmitir por extemporáneo" el mismo y abriendo un plazo de recurso, como prevé el art. 21 LOREG, de 24 horas.

7. Dentro del mencionado plazo, presenta IxH recurso el 21 de noviembre, a las 13.49 horas, contra tal resolución "por entenderla contraria a derecho y lesivo a nuestros intereses", solicitando se anule la misma y se resuelva sobre el fondo, ordenando la corrección del repetido plan de cobertura informativa de RTVE, incluyendo en el mismo al partido IxH, y al menos para la provincia de Huelva, en donde tiene una significativa representación municipal.

Por otrosí, solicita "una diligencia debida en cuanto a la resolución del recurso, en cuanto a su plazo, ya que al haber entrado en campaña electoral, y haberse denegado nuestras pretensiones, se nos está negando nuestro derecho a exponer nuestro programa electoral, y su divulgación a nuestros potenciales votantes".



Junta Electoral de Andalucía

Aduce el recurrente el art. 30.3 de la Ley 39/2015, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre cómputo de los plazos expresados en días.

Y señala: "como bien se dice en la contestación recibida y que se basa en el art. 21 de la LOREG, el plazo para recurrir es de 24 horas", añadiendo lo establecido en la Instrucción de la JEC 11/2007, de 27 de septiembre, la cual aclara cómo se debe entender el plazo de las 24 horas para los casos en que proceda el recurso previsto en el art. 21 de la LOREG ("que concluye al día siguiente de aquél en que se notificó el acuerdo, con independencia de la hora exacta en que se produjo dicha notificación").

Fundamentos jurídicos:

1.- El recurrente confunde los plazos establecidos por la Instrucción de la JEC 4/2011, en su punto 5º, en orden a recurrir los planes de cobertura informativa de la campaña electoral, con los plazos que establece el art. 21.2 de la LOREG y aclara la Instrucción de la JEC 11/2007, en su punto 1º, para recurrir los acuerdos -en este caso- de la JEA ante la JEC, en casos, como el presente, en que la Ley no prevé un procedimiento específico de revisión judicial.

2.- La cuestión controvertida es si el recurso que interpuso lxH el 14 de noviembre de 2018 contra el plan de cobertura informativa de RTVE se presentó dentro del plazo que concedió la JEA a los representantes generales de las formaciones políticas concurrentes a las elecciones andaluzas de 2 de diciembre; plazo que corresponde establecer a la JEA, a la luz de lo dispuesto por el punto 5º.1 de la Instrucción de la JEC 4/2011 y que esta fijó atendiendo a dos razones fundamentales:

1ª- Que el plan de cobertura informativa elaborado por la Corporación RTVE (TVE-RNE-Medios digitales) tuvo entrada en esta JEA el día 12 de noviembre de 2018, siendo conocido por la JEA en su sesión celebrada el día siguiente -13 de noviembre-, que es cuando se notificó a las formaciones políticas y se concedió plazo hasta el siguiente día, a las 18 horas.

2ª.- Que el plazo concedido (desde el 13 de noviembre a las 15.13 horas, hasta el 14 de noviembre, a las 18 horas), es el concedido tradicionalmente por la JEC en estos supuestos, superando las 24 horas, hasta llegar casi a 27 horas.

Como queda reflejado en el expediente que acompaña a este recurso el Plan de cobertura informativa de RTVE llegó a esta JEA con cierto retraso (siete días después que el de RTVA) y teniendo en cuenta que la campaña electoral comenzaba el 16 de noviembre, esta JEA debía extremar los plazos,



Junta Electoral de Andalucía

sin demérito de las garantías de las formaciones concurrentes a las elecciones. Y así se actuó. Siguiendo la práctica habitual de la JEC que concede 24 horas, sin más, para recurrir estos planes de cobertura informativa cuando es el órgano competente al efecto, una vez concluida la sesión de la JEA de 13 de noviembre, se procedió de modo inmediato a ejecutar los acuerdos adoptados en la misma, de ahí que la notificación electrónica se produjera a las 15.01 horas, llegando a los representantes generales de los partidos a las 15.13 horas.

3.- El recurrente confunde ahora ese plazo de recurso (contra el plan de cobertura informativa), con el que ha dispuesto para formular este otro recurso, ante la JEA, para elevar a la JEC, así como las normas que regulan uno y otro (en el primer caso, el punto 5º de la Instrucción de la JEC 4/2011 y en el segundo, el punto 1º de la Instrucción 11/2007).

4.- Como queda acreditado en la documentación que se aneja a este informe, el recurso de IxH contra el plan de cobertura informativa de RTVE se presentó fuera de plazo en esta JEA, más allá de las 18 horas del día 14 de noviembre, concretamente a las 18.24 horas, por lo que la JEA adoptó el acuerdo de inadmitirlo, por extemporaneidad, invocando el fundamento jurídico 3º de la STC 73/1995, de 12 de mayo, que proclama que "la obligación que tienen los órganos de la Administración electoral de actuar diligentemente, no excluye a los partidos intervinientes en el proceso electoral. Como hemos señalado en anteriores ocasiones el proceso electoral es por su propia naturaleza un procedimiento de plazos perentorios en todas sus fases y tanto en su vertiente administrativa como en los recursos jurisdiccionales. Tal naturaleza requiere en todos los partidos una extremada diligencia, cuya falta determina la imposibilidad de alegar con éxito supuestas vulneraciones".

5.- En el presente supuesto la formación política recurrente no ha empleado la diligencia debida a la hora de interponer su primer recurso contra el Plan de RTVE y ello condujo inexorablemente a la inadmisión del mismo, como acordó esta JEA, por las razones expuestas.

6.- A mayor abundamiento, en cuanto al fondo de la impugnación, el 21 de noviembre la JEC ha desestimado el recurso de IxH contra el Plan de cobertura informativa de RTVA, que esgrime los mismos argumentos que planteó IxH ante la JEA el 14 de noviembre respecto a RTVA, de ser considerado un grupo político significativo en la provincia de Huelva, lo que rechaza esta resolución de la JEC.

7.- Por ende, considera esta JEA que debe desestimarse el presente recurso de IxH, por todas las razones que se han expuesto